

Y no existiendo ninguna aclaración que hacer por los presentes en este acto, firman el presente informe juntamente con el Perito, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

Melilla a 28 de noviembre de 2011.

El Secretario.

N.º AUTOS: EJECUCIÓN DE TÍTULOS

JUDICIALES 23/2011

2893.-D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRE-RO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000023/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. YAGOUB TOUIMI contra la empresa MERCANTIL FABRICACIONES MARMOL-MARRAQUES S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

JDO. DE LO SOCIAL N.º 1

MELILLA

EDIFICIO V CENTENARIO, TORRE NORTE,
PLANTA 6

Tfno: 952699030

Fax: 952699035

NIG: 52001 44 4 2010 0100211

N 43750

Nº DE AUTOS: DSP : 0000201 /2010 del JDO. DE LO SOCIAL nº: 001

Nº EJECUCIÓN: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000023/2011

EJECUTANTE/S: YAGOUB TOUIMI.

ABOGADO:

REPRESENTANTE TÉCNICO PROCESAL:

EJECUTADA/S: MERCANTIL FABRICACIONES MARMOL-MARRAQUES S.L.

ABOGADO:

REPRESENTANTE TÉCNICO PROCESAL:

AUTO

Magistrado-Juez.

Sr. D. ALEJANDRO ALAMÁ PARREÑO

En MELILLA, a veinticinco de noviembre de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- YAGOUB TOUIMI ha presentado demanda de ejecución de AUTO DE FECHA 21/06/11 frente a MERCANTIL FABRICACIONES MARMOL-MARRAQUES S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de AUTO DE FECHA 21/06/11 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 28.219,59 euros de principal (25.548,60 euros de indemnización y 2.670,99 euros de salario de tramitación) y de 2.821,95 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado, el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.